

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 34 03 003 2023 00101 00
Decisión	Admite tutela
Accionante	Lina María Palacio Cardona
Accionado	Juzgado Dieciséis Civil Municipal de
	Medellín
AT-N°	241V

Por cuanto la solicitud de tutela reúne los requisitos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, que reglamenta el artículo 86 de la Constitución Nacional, habrá de admitirse contra en las entidades accionadas.

En lo que atañe a la medida provisional regulada en el artículo 7 del Decreto 25 de 1991, a la que se alude en la referencia del escrito tutelar, preciso es destacar que la procedencia valorada por el Juez, atendiendo a la necesidad y urgencia que en aras de la protección del derecho fundamental vulnerado se requiera, presupuestos que en el presente caso no se cumplen toda vez que no se evidencia un perjuicio concreto que deba prevenirse con la premura propia de la medida. En ese orden, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia, instaurada por la señora Lina María Palacio Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.622.307 en contra del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Medellín, para lo protección de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la señora Nora Elsy Loaiza Ramírez, quien figura como demandante en el proceso objeto de la presente acción constitucional, como quiera que puede resultar afectado con la decisión que se tomará en el presente trámite de tutela.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional a los señores Hilda Luz Cardona Rodríguez y Wilson Arantes Lozano Garnica, quienes figuran como demandados en el proceso objeto de la presente acción

constitucional, y como quiera que pueden resultar afectados con la decisión que se tomará en el presente trámite de tutela.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Medellín, para que se sirva informar en el menor tiempo posible los datos de notificación de los señores: Nora Elsy Loaiza Ramírez, Hilda Luz Cardona Rodríguez y Wilson Arantes Lozano Garnica.

QUINTO: ORDENAR a la parte accionada y vinculada, rendir un informe detallado sobre los hechos que dan lugar al amparo, aportando todos los elementos probatorios que sean del caso en el término de **un (1) día**, so pena de tener por ciertos los hechos en que se fundamenta y resolver de plano la presente acción, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEXTO: DECRETAR como prueba de oficio la inspección judicial del expediente con radicado **05001 40 03 016 2021 00438 00**; en consecuencia, se ordena **OFICIAR** al **Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Medellín**, para que, se sirvan remitir el expediente escaneado a la mayor brevedad posible.

SÉPTIMO: ORDENAR al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Medellín, que una vez notificada la presente providencia procedan a poner en conocimiento la admisión de la tutela a todas las partes del proceso ejecutivo 05001 40 03 016 2021 00438 00, a través del sistema sigo XXI y por el micrositio del Despacho en la página web de la Rama Judicial.

OCTAVO: NEGAR la medida provisional, por cuanto no cumple con los presupuestos del artículo 7 del Decreto 25 de 199. toda vez que no se evidencia un perjuicio concreto que deba prevenirse con la premura propia de la medida.

NOVENO: NOTIFICAR este auto a las accionadas y vinculado, por el medio más expedito que asegure su eficacia.

Se solicita a la parte accionada y al vinculado, que la respuesta a la presente acción, sea enviada al correo electrónico institucional: jcctoejs03med@notificacionesrj.gov.co, a fin de darle la prioridad que ésta amerita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO JUEZ



Firmado Por: Michael Andres Betancourt Hurtado Juez Juzgado De Circuito Civil 003 De Ejecución De Sentencias Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3bda40fcadc6346452cd896c3935dae816ada47fe07f159972e601c739652a5

Documento generado en 11/10/2023 01:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica